

OMR\_RNT\_TPI-1/2020

Organismo de Mejora Regulatoria: San Salvador, a las ocho horas del quince de febrero de dos mil veintiuno.

#### Detalles de la solicitud

Trámite:

Declaratoria de proyectos de interés turístico nacional.

Modalidad:

Ampliación, mejora o remodelación, superior a USD 50,000.00 -

servicios - persona jurídica<sup>1</sup>

Tipo de solicitud:

Inscripción

Sujeto obligado:

Ministerio de Turismo

### II. Análisis de legalidad

- 1. El Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), con base en los arts. 1, 4, 6 literales a) y b), 25, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y 3, 4, 16 y 90 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), procedió a realizar la verificación de la base legal de la modalidad del trámite y de sus elementos, cuya inscripción se solicita.
- 2. El análisis de legalidad se realizó de acuerdo con la información ingresada por el sujeto obligado en la plataforma del OMR, en lo concerniente al RNT, y con lo expresado por el mismo en sus diferentes intervenciones. A continuación, se detallan los elementos inscribibles y no inscribibles de la presente modalidad.

#### a. Observaciones de fondo y elementos no inscribibles

- 3. El 15 de enero de 2021, el OMR observó una serie de requisitos por no encontrarse acordes a los principios de Proporcionalidad, Antiformalismo, Economía, Efectividad y Necesidad (arts. 3 numerales 2, 3 y 6 de la LPA; y, 6 literales a) y b) de la LMR.
- 4. El 19 de enero de 2021 estas observaciones se notificaron al MITUR, quien, el 04 de febrero del mismo año, solicitó la inscripción de esta modalidad omitiendo los

MET

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El nombre de esta modalidad ha sido ajustado materialmente, sin alterar su sentido, con el propósito de que sea claro para los particulares. Originalmente su denominación era: "Ampliación, mejora o remodelación, Persona Jurídica, Servicios, Superiores a USD\$50,000.00"



requisitos observados. Con fundamento en todo lo antes expresado no se inscribirán los siguientes requisitos:

Requisito 1	Fotocopia certificada por notario de Número de Identificación Tributaria – Representante Legal
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal b), artículo 63
Dictamen	No Inscribible
Requisito 2	Fotocopia certificada por notario de Registro de Contribuyente al IVA (Tarjeta NRC)
Base legal:	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal b), artículo 63
Dictamen:	No Inscribible
Requisito 3	Solvencia tributaria en Original
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículo 60 Inciso 2 literal g)
Dictamen	No Inscribible
Requisito 4	Fotocopia certificada por notario de Resolución de permiso ambiental de funcionamiento del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Descripción	Deberá presentar constancia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se manifieste que para el Proyecto no se requiere Permiso Ambiental
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 h) h.2, artículo 63
Dictamen	No Inscribible
Requisito 5	Fotocopia certificada por notario de Número de Identificación Tributaria – Persona Jurídica
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal b) y 63
Dictamen	No Inscribible
Requisito 6	Fotocopia certificada por notario de Valoración cultural del proyecto
Categoría de documento ·	Fotocopia certificada por notario de Valoración cultural del proyecto emitida por el Ministerio de Cultura



Descripción	Fotocopia certificada por notario de Valoración
	Cultural del Proyecto
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	60 Inciso 2 literal j) y articulo 63
Dictamen	No Inscribible

### b. Elementos Inscribibles

#### 1. Generales del trámite

1.1 Nombre del	Declaratoria de Proyectos de Interés Turístico Nacional
trámite:	
1.2 Nombre de la	Ampliación, mejora o remodelación, superior a USD
modalidad:	50,000.00 - servicios - persona jurídica
Dictamen:	Inscribibles

- 5. El nombre del trámite coincide con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Turismo (LT), que establece que la "Secretaria de Estado que conocía la materia de turismo ahora Ministerio de Turismo, será el encargado de otorgar la calificación o denegatoria de los proyectos de interés turístico nacional". Además, de la lectura del artículo antes citado se puede concluir que el nombre del trámite cumple con el requisito de ser claro para las personas y de indicar de forma precisa la actividad a la que se refiere.
- 6. Por otra parte, el nombre de la modalidad de este trámite está compuesto de varios elementos que concuerdan con el Reglamento General de la Ley de Turismo (RGLT): ampliación (arts. 55 y 60), persona jurídica (art. 60 inciso 2 literal b), servicios (art. 60) y superiores a USD 50,000.00 (art. 62). Del análisis realizado a cada uno de los artículos antes citados, se puede concluir que el nombre de la modalidad indica e individualiza el trámite o actividad a la cual se refiere. Sin embargo, con el propósito de que sea aún más claro para los particulares se han realizado ajustes materiales al mismo.

particular es se man results s,		
1.3 Descripción del	Esta declaratoria se solicita para poder optar a los	
trámite/modalidad:	beneficios fiscales establecidos en el Art. 36 de la Ley de	
	Turismo, para las personas jurídicas que realicen	
	ampliación, mejora o remodelación en servicios superior a	
	USD 50,000.00. Siempre y cuando cumplan con los	
	requisitos establecidos en este mismo artículo literal c)	
	numeral 4 y 5.	





D: 1			
Dictamen:	Inscribible		
7. La descripción d	La descripción del trámite es una breve explicación que debe contener de		
manera sucinta s	manera sucinta su objetivo y finalidad, utilizando un lenguaje simple y claro,		
que permita ofrec	que permita ofrecer una idea completa de éste y su correcta individualización		
respecto de otras	modalidades.		
5 6			
8. La descripción red	dactada para este trámite cumple con el propósito de orientar		
apropiadamente	apropiadamente sobre la finalidad y objeto del trámite y las situaciones o		
actividades para l	actividades para las que se solicita, al detallar que con la declaración de un		
proyecto como de	proyecto como de interés turístico nacional los particulares pueden optar a los		
beneficios fiscales establecidos en el art. 36 de la LT.			
1.4 Dirección, horario y	Oficina Central: Edificio Century Tower, Nivel 11, Boulevard		
contacto:	Sergio Vieira de Mello #243, Colonia San Benito, San		
	Salvador.		
	De Lunes a Viernes de 08:00 - 04:00		
	Teléfono: +503 2241 3200, ext. 122 Email:		
	jzambrana@mitur.gob.sv		
Dictamen:	Inscribible		
9. Toda la informaci	9. Toda la información referente a la dirección en la que se puede realizar el		
trámite, horario d	trámite, horario de atención e información del contacto, se encuentra		
completa bajo los criterios establecidos por la LMR, los LRNT y la LPA.			

# 2. Elementos esenciales del trámite – características del trámite

2.1 Fundamento que da origon al trámita y a la litta de la		
2.1 Fundamento que da origen al trámite y a la modalidad y la competencia		
institucional para realizarlo		
Base legal: Lev de Turismo, artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 2		
- acc tegat.	Ley de Turismo, artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22	
	Inciso 1 y 36 literal c) 4 y 5	
	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1, 55,	
	56, 60 Inciso 2 literal b) y h), 62 y 84	
	Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículo 45-B	
Dictamen:	Inscribible	
10. El origen del trámite y de la modalidad y la competencia institucional para		
realizarlo, son tres aspectos que están íntimamente vinculados al principio de		
legalidad establecido en los arts. 86 de la Constitución y 3 numeral 1 de la LPA		
alle de un modo general prescribes que la Alli de la LPA		
que, de un modo general, prescriben que la Administración Pública se		
encuentra plenamente sometida al ordenamiento jurídico y los funcionarios		
no tienen más facultades que las expresamente conferidas por la ley, de modo		



que sólo pueden hacer aquello que esté previsto en ella y en los términos que ésta determine.

- 11. Por lo anterior, para considerar pertinente la base legal utilizada para sustentar estos tres aspectos es indispensable que se encuentren previamente establecidos en una ley en sentido formal o un instrumento con fuerza de ley que: a) establezca la potestad de la administración pública para realizar o exigir ese trámite y, por lo tanto, sirva de fundamento para su creación; y, b) que atribuya la competencia para desarrollarla y concretarla al sujeto obligado que aplica o pretende aplicar el trámite y que, por ello, solicita su inscripción.
- 12. El MITUR cita diferentes disposiciones como fundamento legal del origen y competencia del trámite de "Declaratoria de proyectos de interés turístico nacional" y de su modalidad "Ampliación, mejora o remodelación, superior a USD 50,000.00 servicios persona jurídica", a partir de cuyo análisis es posible hacer las siguientes conclusiones.
- 13. La LT y el RGLT tienen por objeto fomentar, promover y regular la industria y los servicios turísticos del país, prestados por personas naturales y jurídicas, dentro de los que se consideran los Proyectos de Interés Turístico Nacional (PITN), definidos como los proyectos o planes maestros de construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, calificados como tales por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos que concede la Ley (arts. 1 y 2 de la LT y 1 del RGLT). Los referidos incentivos fiscales se encuentran regulados en los arts. 36 y 20 de la LT y 84 del RGLT.
- 14. Las personas naturales y jurídicas titulares de empresas turísticas inscritas en el Registro Nacional de Turismo que deseen: a) realizar nuevas inversiones tales como construcción, remodelación, mejoras de infraestructura o servicios turísticos; o, b) una nueva inversión para la ampliación, mejora o remodelación de un PITN calificado y gozar de los incentivos fiscales que la LT establece, deberán previamente obtener de la Secretaría de Estado, la calificación de cada nueva inversión como PITN o la ampliación del mismo según el caso, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud y cumplir con ciertos requisitos (arts. 60 inciso 2 y 62 del RGLT). También, los arts. 22 y 36 de la LT establecen requisitos y beneficios fiscales para aquellas inversiones que superen los USD 50,000.00.





- 15. Por otra parte, los arts. 4 inciso primero y 22 de la LT en relación con los arts. 55, 56 y 84 del RGLT, atribuyen la competencia para la realización de este trámite a la Secretaría de Estado que de acuerdo al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) conozca de la materia de turismo; en virtud del art. 45-B del RIOE, dicha Secretaría es el MITUR.
- 16. De todo lo antes expuesto se concluye que el trámite deriva su existencia de una norma con rango de ley en sentido formal, relacionada con disposiciones de otra jerarquía; y, que la realización del trámite ha sido atribuida por normas de igual rango al MITUR, lo que se encuentra en sintonía con los principios de legalidad, regularidad jurídica, jerarquía normativa y supremacía de ley.

2.2 Medios	de	Presencial
presentación:		
Base legal:		Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 73
		Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 y 63
Dictamen:		Inscribible

- 17. Los medios de presentación se refieren a la forma en que las personas piden la realización de un trámite, esta puede ser: presencial, en línea o ambos.
- 18. El art. 73 de la LPA establece en lo pertinente, como regla general, que las peticiones deben realizarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que tuviere en el territorio nacional y que podrán utilizarse tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que estas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Además, dispone que la administración pública hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones para su uso.
- 19. Por otra parte, el RGLT en sus arts. 60 y 63 regula el contenido de la solicitud y su documentación anexa, estableciendo que debe presentarse por escrito.
- 20. Con base en las consideraciones antes expresadas y dado que el MITUR no ha dispuesto aún el uso de medios tecnológicos, se concluye que el medio de presentación presencial tiene una base legal adecuada.

2.3 Periodicidad A demanda



Base legal:	Ley de Turismo, artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22		
	Inciso 1 y 36.		
	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1, 55,		
	56 y 84		
Dictamen:	Inscribible		
21. La periodicidad se refiere a la frecuencia con la que debe realizarse un trámite; es decir, si debe o no repetirse o renovarse por períodos determinados.			
regulan de forma	e), 4 inciso 1, 20, 22 y 36 todos de la LT; y, 55 y 84 del RGLT, general la declaratoria de PITN y los incentivos fiscales a. En consecuencia, la periodicidad <i>a demanda</i> cuenta con		
una base legal apr	opiada.		
2.4 Vigencia:	Indefinida		
Base legal:	Ley de Turismo artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22 Inciso 1 y 36		
	Reglamento General de la Ley de Reglamento Turismo		
	Artículos 1, 55, 56 y 84		
Dictamen:	Inscribible		
23. La vigencia es el pe	eríodo durante el cual un documento o autorización emitido		
por una instituciór	n pública tiene validez. Con el fin de otorgar certeza jurídica		
a las personas, die	a las personas, dicho período debe de estar expresamente establecido en el		
cuerpo normativo	correspondiente. De la base legal citada por el MITUR,		
correspondiente a	los artículos que de forma general regulan esta modalidad,		
	la vigencia de este trámite es indefinida, porque no se ha		
	riodo expreso para ello.		
2.5 Costo (modalidad	El trámite es gratuito		
de pago, forma de			
calcularlo):			
Base legal:	Ley de Turismo artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22		
	Inciso 1 y 36		
	Reglamento General de la Ley de Reglamento Turismo		
	Artículos 1, 55, 56 y 84		
Dictamen:	Inscribible		
24. Las disposiciones	legales citadas por el MITUR regulan de forma general la		
declaratoria de Pl	declaratoria de PITN y en ellas no se establece de manera expresa una tarifa o		
cobro por la reali una base legal ap	zación de este trámite, por lo que su gratuidad cuenta con ropiada.		
	9 meses calendario		
2.6 Plazo legal de	3 Hieses calculatio		
respuesta:			





Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 89 inciso 2 y 90 numeral 2
	Ley de Turismo, artículo 22
Dictamen:	Inscribible

- 25. Las instituciones públicas deben indicar el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a un trámite. Todos los trámites deben tener un plazo, ya sea que éste se encuentre determinado por la LPA o en la normativa especial que le sea aplicable.
- 26. El art. 89 numeral 2, de la LPA, establece un plazo máximo de 9 meses, salvo lo dispuestos en leyes especiales, para aquellas solicitudes que requieren de otras actuaciones, además de la simple presentación del escrito que contiene la solicitud. Por su parte, el art. 90 numeral 2 de dicha ley establece, como uno de los casos de suspensión de plazos, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración; dicha suspensión no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.
- 27. De la lectura de los artículos antes relacionados y de lo dispuesto en el art. 22 de la LT, citado por el MITUR previamente, se puede concluir que la declaratoria de PITN requiere actuaciones adicionales a la simple presentación de la solicitud, como lo es la solicitud de informes a otro u otros órganos de la Administración. En consecuencia, el plazo máximo legal de respuesta indicado por el MITUR se encuentra dentro de los parámetros de la LPA.
- Elementos esenciales del trámite Requisitos
  Requisitos incluidos en formularios y solicitudes

Nombre del formulario:	Modelo de Solicitud para Calificación de Proyecto
	de Interés Turístico Nacional para persona jurídica
Descripción	El presente es un modelo opcional para el usuario,
	lo cual no impide que se presente otro formato,
	siempre y cuando contengan los requisitos
	establecidos en la normativa vigente.
3.1 Requisito 1	Generales del usuario
Descripción:	Nombre, razón social o denominación del titular del
	proyecto, generales del solicitante y calidad en que
	actúa (Titular, Representante Legal y/o Apoderado),
	Número de inscripción de la empresa y su titular en



	el Registro Nacional de Turismo, NIT de la sociedad o del propietario, Número de Matrícula de empresa y establecimiento
Base legal:	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1, 60 Literal a), b) y c) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 2
Dictamen:	Inscribible
cada uno de los el citado previamente inscrito en el Regi	a por el MITUR regula de manera expresa este requisito con lementos que lo componen. Además, el art. 55 del RGLT, e por el MITUR, establece la necesidad de estar previamente stro Nacional de Turismo para solicitar la declaratoria de Jencia, dicha base legal cumple con la Ley de Mejora ineamientos.
3.1 Requisito 2	Descripción del proyecto
Descripción:	Nombre del proyecto y descripción
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 60 Literal d) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 4
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 3	Justificación del proyecto
Descripción:	Justificación de porqué el proyecto debe ser calificado como de interés turístico y monto del proyecto
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 60 Literal d) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 4
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 4	Petición de calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional
Descripción	Especificación de los incentivos fiscales aplicables conforme al art. 36 de la LT.
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 60 Literal e) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 5
Dictamen	Inscribible



3.1 Requisito 5	D:
3.1 Nequisito 3	Dirección, número de fax o correo electrónico para
	recibir notificaciones y nombre de la persona
	comisionada para oír notificaciones y recibir
	documentos
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	1 y 60 Literal f)
	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71
	Numeral 2
Dictamen	Inscribible
29. Los requisitos 2, 3, 4 y	5 de esta sección, tienen una fundamentación similar.
Todos ellos están regula	ados expresamente en la base legal citada por el MITUR
con cada uno de los el	ementos que los componen, por lo que cumplen con
la LMR, los LRNT y la LF	A.
3.1 Requisito 6	Documentación: documentos adjuntos que se
	presentan y que sustentan lo solicitado, lugar, fecha
	y firma del solicitante
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	1 y 60 Literales g), h) e i)
	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71
	Numerales 7 y 8
Dictamen	Inscribible
30. La base legal citada por	el MITUR regula de manera expresa este requisito con
cada uno de los elemen	tos que lo componen, por lo que cumple con la LMR
y sus Lineamientos. Sin embargo, se trata de dos requisitos diferentes, por lo	
que se harán los aiustes	materiales y se inscribirán de manera separada, así:
Documentos adjuntos v	, lugar, fecha y firma del solicitante.
	, was the y mind det solicitante.

# 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes

3.2 Requisito 1	Declaración jurada ante notario en original
Descripción	Declaración Jurada que conste en Acta Notarial. En la misma se consignará declaración de la veracidad de toda la información proporcionada así como la obligación de dar fiel cumplimiento a todos los aspectos contenidos y detallados en su solicitud y en el estudio de factibilidad del proyecto.
Base legal:	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 55, 60 Inciso 2 literal a) y artículo 63
Dictamen:	Inscribible



3.2 Requisito 2	Fotocopia certificada por notario de Documento
	Único de Identidad - Representante Legal
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal b) y artículo 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado
Observaciones	previamente y, si habiendo sido presentado, sus
	efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 3	Fotocopia certificada por notario del certificado del
	Registro Nacional de Turismo vigente
Categoría de documento	Fotocopia certificada por notario de Certificado de
	registro de documento de respaldo o anexos
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	55, 60 Inciso 2 literal d) y artículo 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado
	previamente y, si habiendo sido presentado, sus
	efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 4	Fotocopia certificada por notario de Matrícula de
	Comercio
Descripción	Fotocopia certificada de la Matrícula de Empresa y
	Establecimiento vigente
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	60 Inciso 2 literal e) y artículo 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado
	previamente y, si habiendo sido presentado, sus
	efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 5	Fotocopia certificada por notario de Balance
	General Inscrito en el CNR
Descripción	Correspondiente al año precedente a la
	presentación de la solicitud; los mismos deberán
	presentarse depositados en el Registro de
	Comercio de conformidad al Art. 286 inc. Final, 411
	romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13
	N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de
	Comercio. Para el caso de las empresas que al
	momento de presentar su solicitud aún no hayan
	cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar



Página 11 de 18



	fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal f) y artículo 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 6	Fotocopia certificada por notario de Estado de Resultados
Descripción	Correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 286 inc. Final, 411 romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13 N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de Comercio. Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aún no hayan cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal f) y artículo 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 7	Fotocopias Certificada de Estado de Cambios en el Patrimonio
Categoría de documento	Fotocopia certificada por notario de documento de respaldo o anexo.
Descripción	Correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 286 inc. Final, 411 romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13 N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de Comercio. Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aún no hayan



	cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar
	fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	60 Sección Inciso 2 literal f) y artículo 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 8	Estudio de factibilidad económico-financiero en Original
Descripción	Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar, el cual deberá contener la información mínima que se detalla en los Arts. 64 y 65 del Reglamento General de La Ley de Turismo: Descripción del Proyecto, Estudio Socio-económico del proyecto, Estructura Organizacional y Estudio Financiero
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 60 Inciso 2 literal i) y artículo 62 literal b
Dictamen	Inscribible
3.2 Requisito 9	Factibilidad Técnico-Arquitectónica
Categoría de documento	Documentos de respaldo o anexos en Original
Descripción	Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar, el cual deberá contener, además de la información requerida en el artículo 61, Factibilidad Técnico-Arquitectónica. Deberá ser elaborado, firmado y sellado por un profesional acreditado en las áreas de economía, mercadeo, contaduría pública, ingeniería o arquitectura, debiendo anexar fotocopia de: Título obtenido, estudios realizados, experiencia en la elaboración de Estudios de Factibilidad, teléfono y correo electrónico de contacto.
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 62 literal a
Dictamen	Inscribible
3.2 Requisito 10	Fotocopia certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de Sociedad



Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	60 inciso 2 literal b) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado
	previamente y, si habiendo sido presentado, sus
	efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 11	Fotocopia certificada por notario de Credencial del
	Representante Legal Inscrita en el Registro de
	Comercio
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos
	60 inciso 2 literal b) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado
	previamente y, si habiendo sido presentado, sus
	efectos se hubiesen extinguido por causas legales

- 31. Los requisitos del 1 al 11 de esta sección, tienen una fundamentación similar. Todos ellos están regulados expresamente en la base legal citada por el MITUR con cada uno de los elementos que los componen, por lo que cumplen con la LMR, los LRNT y la LPA.
- 32. No obstante lo anterior, los requisitos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 se encuentran dentro de los supuestos del art. 4 de la LPA por lo que serán inscribibles con las observaciones que se detallan en el Romano V de esta resolución.

	The state of the s
3.2 Requisito 12	Fotocopia Certificada de Documentos de respaldo
	de Fuente de Financiamiento
Categoría de documento	Fotocopia certificada por notario de documentos
	de respaldo o anexos
Descripción	Atestados de Fuentes de Financiamiento/origen de
	los fondos a invertir
Base legal	Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos,
	artículos 1 y 2
Dictamen	Inscribible



33. Los artículos 1 y 2 Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos regulan de forma general que toda persona natural o jurídica, deberá presentar la información que les requiera la autoridad competente, para demostrar el origen lícito de cualquier transacción que realicen. Por su parte, el artículo 60 inciso 2 literal j) del RGLT, faculta al MITUR para requerir cualquier otro documento que respalde la solicitud. Del texto de ambas disposiciones legales se concluye que la base legal cumple con la LMR y sus Lineamientos.

### 4. Representación por tercero autorizado

4.1 Representación por	El trámite puede realizarse por tercero
tercero autorizado:	
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 5, 67 y 69
	inciso 1
Dictamen:	Inscribible
34. La base legal cita	da por el MITUR en relación con los arts. 5 y 67 de la LPA
permite determin	ar claramente que el trámite puede realizarse por terceros,
por lo que, en apl	icación de los principios de antiformalismo y eficacia (arts. 3
numerales 3 y 4 c	le la LPA y 6 de la LMR), se agregarán estos últimos a la base
legal.	
4.2 Requisito 1	Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial
	o documento privado con firma legalizada notarialmente
Descripción	La representación deberá otorgarse mediante instrumento
	público o documento privado con firma legalizada
	notarialmente
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
35. La base legal cita	da por el MITUR regula de manera expresa este requisito por
Io que cumple co	on la LMR y sus Lineamientos.

### III. Correcciones Materiales

36. Con fundamento en los principios de antiformalismo, eficacia y celeridad consagrados en el art. 3 numerales 3, 4 y 5 de la LPA y 6 de la LMR, los cuales establecen que la administración debe de procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención, se han realizado diversas correcciones y ajustes materiales que no alteran el sentido de la información brindada por los sujetos obligados, pero que ayudan a





comprender mejor el trámite y sus elementos, sobre todo, de cara a las personas que los realizarán.

### IV. Recomendaciones

- 37. De conformidad con los principios de Proporcionalidad, Antiformalismo, Eficacia, Economía y Efectividad (arts. 3 numerales 2, 3, 4 y 5 de la LPA; y, art. 6 literal a) de la LMR), los sujetos obligados deben diseñar sus regulaciones y aplicar sus trámites con el objeto de imponer a las personas sólo aquellas cargas que sean estrictamente necesarias para alcanzar un fin legítimo permitido por la ley, de manera que sólo deberán exigir aquellos requisitos que sean proporcionales, idóneos y necesarios. En este sentido, no obstante, este Registro centra su análisis en la existencia o no de una base legal válida para los trámites y sus elementos, es pertinente recomendar al MITUR que, con el propósito de simplificar sus trámites y cumplir estos principios, valore la razonabilidad del siguiente requisito:
  - a. Declaración jurada ante notario en original, analizado en el Romano II Literal b), Numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, de esta resolución, con base en el art. 3 numeral 9 de la LPA que regula el principio de Buena Fe, de acuerdo con el cual todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

#### V. Observaciones

- 38. La LMR y la LPA forman parte de un mismo ordenamiento jurídico administrativo, por lo que deben tomarse en cuenta de una manera sistemática al momento de su aplicación. En este sentido, el art. 4 de la LPA establece, en lo pertinente, que para facilitar el acceso de las personas y mejorar su eficacia y reducir costos. la administración pública:
  - a) No podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que posea o deba poseer.
  - b) No podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.
  - c) Se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la



documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria.

- d) No podrá exigir requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico.
- 39. Por su parte, el art. 20 de la LPA establece el deber de la administración pública de intercambiar, dentro de los límites legales, información necesaria para la tramitación de procedimientos y mejor ejercicio de su función mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas.
- 40. En consecuencia, mientras el MITUR implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento pleno del art. 4 de la LPA, a pesar de tratarse de documentos a los que se refiere el literal c) antes relacionado y de considerar como válida la base legal invocada, se inscribirán los Requisitos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del Romano II Literal b), numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, los cuales sólo podrán exigirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentados, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales. Esta circunstancia se incorporará dentro del apartado de "Observaciones" de cada uno de estos requisitos.

#### VI. Resolución

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los artículos 25 y 27 de la LMR y 4, 6 de la LPA, el Organismo de Mejora Regulatoria resuelve:

- a) No Inscribir los requisitos detallados en el Romano II literal a).
- b) Inscribir la modalidad "Ampliación, mejora o remodelación, superior a USD 50,000.00 servicios persona jurídica", con los elementos y en la forma detallada en esta resolución, incorporando las observaciones correspondientes del romano V.
- c) Inscribir los Requisitos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del Romano II Literal b), numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, con la condición de que sólo podrán exigirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentados, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales.
- d) Asignar a la presente modalidad el código MITUR002-M001 para su identificación dentro del Registro Nacional de Trámites.





- e) Notificar la presente resolución.
- f) Publicar esta resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa.

Martene Tobar de Torres

Directora Ejecutiva

Organismo de Mejora Regulatoria